

Con arreglo a la base 8.1, para proceder a la contratación laboral de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, deberán presentar en el Registro General de la Universidad la documentación que se indica en la misma, dentro de los veinte días naturales desde la fecha de publicación de esta relación en el Diario Oficial de Extremadura.

Fenecido el plazo referido, los aspirantes se incorporarán al puesto de trabajo previa comunicación de esta Gerencia, quedando sometidos, en su caso, a un periodo de prueba de un mes de duración.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa al dictarse en virtud de la delegación de competencias atribuidas al Gerente por el Rector (Resolución de 8 de abril de 2005 —D.O.E. núm. 51, de 5 de mayo—), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
08790537	CANO CARRASCO, Inmaculada	98,80
07013191	SÁNCHEZ ROSADO, Diana	87,40

Badajoz, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 262 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 98/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 98 de 2004, promovido por el procurador D. LUIS MENA VELASCO; en nombre y representación de D. LUIS VALENCIAGA TUÑÓN, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resolu-

ciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 262, de 1 de septiembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 98/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. José Luis Valenciaga Tuñón, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por

animales (expediente RP-CC-04/009) se nula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Junta de Extremadura a abonar al actor la cantidad de 8.929,20 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa todo ello sin expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas.”

Mérida, a 11 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El recurso minero denominado “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de fecha 2 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz.

Asimismo, esta resolución será válida en lo referido al Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación a que se refiere el artículo 27 de la Ley del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) La extracción se ceñirá a las parcelas 154 y 155, del polígono 681, del término municipal de Badajoz.

2ª) Los establecimientos de beneficio minero se ubicarán fuera de la zona de policía del río Guadiana.

3ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que, caso de ser necesario, se recalcularán los volúmenes de extracción inicialmente previstos.

4ª) Las extracciones no se realizarán a menos de 50 metros de la margen del río ni a menos de cinco metros de los predios colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor ejecución y estabilización de los taludes finales.

5ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

6ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.